

Solo para casos de tala o poda de árboles, o por contacto de árbol o ramas, presentar como mínimo:

- La distancia de la faja de servidumbre donde ocurrió el evento, con vista hacia ambos lados del vano (frontal y posterior al punto de falla).

- La distancia vertical del nivel del piso al conductor más cercano de la línea en el vano donde ocurrió el evento.

- La distancia horizontal medida perpendicularmente desde la base del árbol al eje de la línea.

Se prescindirá de toda la información anterior en caso el propietario y/o la comunidad no autorice el ingreso a los predios, en cuyo caso se debe presentar las comunicaciones realizadas a éstas por parte de la empresa de transmisión.

Solo para los casos de rotura de conductor, estructuras o análogos, que conlleven al cambio en la configuración de la instalación, se debe acreditar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad antes de ocurrido el evento. La documentación probatoria podrá incluir mediciones anteriores hechas en campo, informes de inspecciones anteriores, planos del proyecto, entre otros.

ANEXO 3

CONTENIDO DE INFORME TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES PROGRAMADAS

I. Descripción de requisitos generales:

a) La fecha y hora estimadas del inicio y finalización de la Interrupción programada.

b) Lugar donde se ejecutarán los trabajos.

c) Para el caso de solicitudes presentadas por agentes que operan actividades de transmisión:

- Los sectores afectados por la Interrupción, con indicación del distrito, provincia y departamento a los cuales pertenecen.

- Diagrama unifilar del SEIN (fuente COES-SINAC actualizado) o del concesionario, precisar ubicación del proyecto y las instalaciones afectadas: subestaciones de potencia, líneas de transmisión, clientes libres, centrales hidráulicas y térmicas, entre otros, en formato dwg y pdf.

- Demanda promedio afectada (MW) en líneas de transmisión y/o subestaciones y/o centrales de generación y/o alimentadores, entre otros.

- Relación de los Suministradores afectados con evidencias de la recepción de su comunicación por la interrupción programada.

d) Para el caso de solicitudes presentadas por agentes que operan actividades de distribución:

- Instalaciones afectadas por la Interrupción.

- Se deberá indicar la cantidad de usuarios afectados que corresponden a sistemas eléctricos urbanos y rurales, según corresponda.

- Los concesionarios que resultarán afectados durante el corte programado (si corresponde).

e) Justificación de la necesidad del proyecto.

f) Descripción del alcance del proyecto, fases de ejecución y el cronograma de interrupciones programadas.

g) Diagrama unifilar (actual y proyectado), que contemple el ingreso de las nuevas instalaciones.

h) Descripción detallada de las actividades a ejecutar en la interrupción programada.

i) Sustento técnico del tiempo total previsto para la interrupción del servicio eléctrico (diagrama de Gantt), en formato Microsoft Project o similar, el cual debe incluir lo siguiente:

a) Para instalaciones de distribución:

- La descripción de los tiempos a emplearse por cada actividad.

- El programa de control en el que se visualice los tiempos críticos de las actividades a realizarse.

b) Para instalaciones de transmisión:

- La descripción, el tiempo a emplear y los recursos humanos asignados para la ejecución de cada una de las actividades.

- Interrelación entre actividades, hitos y ruta crítica.

II. Para los casos de expansión o reforzamiento de instalaciones:

Adicionalmente al ítem I (para instalaciones de transmisión):

- La memoria descriptiva del proyecto.

- Presentación del extracto del Plan de Inversiones de Transmisión y/o Resoluciones de aprobación y/o Informe técnico de la GRT o Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas o Decretos Legislativos que sustenten la necesidad del proyecto u otro.

III. Para ejecución de obras de gran envergadura de interés público de otros sectores, el Solicitante debe presentar:

Adicionalmente al ítem I:

a) La memoria descriptiva del proyecto que implique modificar las instalaciones eléctricas afectadas.

b) Para instalaciones de transmisión: la Resolución del Solicitante (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura, etc) que justifique que la obra es de gran envergadura.

c) Para instalaciones de distribución: el requerimiento de la entidad encargada de la obra para ejecutar el corte del servicio.

2189985-1

Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 13 "Cálculo de la Energía Firme, Verificación anual de la cobertura de la Energía Comprometida y Balance mensual de la potencia comprometida" (PR-13)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 126-2023-OS/CD

Lima, 22 de junio de 2023

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") remitida mediante carta COES/D-187-2023, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-466-2023; así como, los Informes N° 468-2023-GRT y N° 469-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas.



En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo de Osinergrmin, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, en el marco de la Guía se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 13 "Cálculo de la Energía Firme, Verificación anual de la cobertura de la Energía Comprometida y Balance mensual de la potencia comprometida" (PR-13), aprobado con Resolución N° 230-2022-OS/CD, cuyo objeto consiste en Calcular la Energía Firme anual de las Unidades de Generación y verificar que cada Generador cubra la demanda de energía anual y potencia mensual que tenga comprometida con sus clientes (Usuarios Libres y Distribuidores), con Energía y Potencia Firme propia y/o, la que tuviera contratada con terceros, pertenezcan o no al COES;

Que, de la aplicación del PR-13, el COES ha identificado un error en la definición del Factor de Carga consignado en el numeral 6.2.4 del PR-13;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial "El Peruano", con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la subsanación de observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergrmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-13, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a lo que se somete a prepublicación;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 468-2023-GRT y el Informe Legal N° 469-2023-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 19-2023, de fecha 22 de junio de 2023.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinergrmin <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 13 "Cálculo de la Energía Firme, Verificación anual de la cobertura de la Energía Comprometida y Balance mensual de la potencia comprometida" (PR-13), aprobado mediante la Resolución N° 230-2022-OS/CD conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 468-2023-GRT y el Informe Legal N° 469-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2189997-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 006327-2023-R/UNMSM

Lima, 17 de mayo del 2023

Visto el expediente digital con registro de Mesa de Partes General N° 46000-20230000089 de la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 001816-2022-R/UNMSM de fecha 21 de febrero de 2022, se aprobó la DIRECTIVA N° 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que por Resolución Rectoral N° 011319-2022-R/UNMSM de 10 de octubre de 2022, se designó a CARMEN ISABEL VILLANUEVA IPANAQUÉ, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, como Jefa de la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación, a partir del 11 de octubre de 2022;

Que mediante Oficio N° 000103-2023-OCCAA/UNMSM y Proveídos N°s 000045, 000050 y 000056-2023-OCCAA/UNMSM la Oficina de Calidad Académica y Acreditación solicita se autorice el viaje en Comisión de Servicios a CARMEN ISABEL VILLANUEVA IPANAQUÉ, para participar en la Conferencia Anual 2023